

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 050013110-007-2020-00498.

Interlocutorio Nro. 00635.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESAD, promovido a través de apoderada judicial por la señora NORIDA VANESA ZULUAGA MONTOYA, actuando en calidad de madre del adolescente Y.A.U.Z, y en contra del señor REINALDO URREGO MALAVERA. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ En los términos del artículo 61 del C.C y 395 del C.G.P, se indicará el nombre de los parientes cercanos del adolescente Y.A.U.Z, discriminando los de línea paterna y línea materna; señalándose a su vez, el parentesco que tienen con el menor, su correo electrónico, dirección de residencia o del lugar donde trabajen y teléfono; de desconocerse se manifestará bajo juramento.
- ✚ De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde debe ser notificada y citada la testigo señalada como prueba.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. JOHANNA CAROLINA HENAO CHAPARRO, portadora de la T. P Nro. 117.800 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f35177b482af74c1bd23b3a6f553fdd7a6fab5e28718b422ace0cdbec789b322

Documento generado en 14/12/2020 11:20:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>